

Ciudad de México a 25 de octubre de 2024

CCM-III/APPT/MRMR/039/2024

ALVARO VEGA GONZALEZ

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba, a nombre de quien suscribe, el siguiente asunto en el orden del día de la sesión del 29 de octubre del año en curso:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROFESIONISTAS DE LA SALUD FÍSICA EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR. (se presenta)

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

ALFONSO VEGA BONZÁLEZ

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROFESIONISTAS DE LA SALUD FÍSICA EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 13 Bis de la Ley de Educación de la Ciudad de México en Materia de Profesionistas de la Salud Física en Escuelas de Educación Básica, Media Superior y Superior.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA



III LEGISLATURA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



III LEGISLATURA

La iniciativa propuesta tiene por objeto garantizar el derecho a la salud física en las escuelas de nivel básico, media superior y superior, pues las mismas deberán contar con personal certificado en la materia con el objeto de brindar atención y orientación especializada tanto a los educandos como a las personas educadoras y el personal académico a efecto de contribuir al desarrollo, prevención y cuidado de la salud y con ello lograr una mejora en el sistema educativo.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En la Ciudad de México, el derecho a disfrutar del más alto nivel de salud es prioritario tanto para el Poder Ejecutivo, como para el Legislativo y el Judicial. Del caso en concreto dicho derecho se debe garantizar, respetar, proteger y promover bajo el principio de igualdad y no discriminación y se debe buscar no solo atender problemas de salud existentes, sino también prevenir enfermedades a través de campañas de concientización y educación en salud y con ello, contribuir al desarrollo de una sociedad con mayor bienestar.

Ahora bien, en el marco de programas y políticas públicas en México que da sustento y reconoce la importancia de las actividades relacionadas con la salud y el bienestar en las escuelas para el desarrollo integral de las y los estudiantes se ha dado, por ejemplo, en SEGOB, (12 de julio de 2019), donde se incorporó el bienestar como un eje general de la acción pública, dentro del cual fue posible distinguir los derechos a la educación y a la salud. El Programa Sectorial de Educación puso énfasis en el desarrollo integral de las y los estudiantes priorizando, además de la formación académica, la educación para la salud¹

¹ Disponible para su consulta en: https://entredocentes.mejoredu.gob.mx/images/publicaciones/ejecutivo_educacionsalud-2024.pdf



III LEGISLATURA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



III LEGISLATURA

En ese sentido, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, así como a su seguridad social, que permita hacer efectivo su derecho de prioridad, su interés superior, igualdad sustantiva y no discriminación. ²

De manera paralela, las dificultades de los educandos en el aula respecto al proceso de aprendizaje han estado siempre presentes tanto en la etapa escolar como en la edad adulta de las personas que las padecen. Estas dificultades suelen representar una de las principales causas tanto del bajo rendimiento como de fracaso escolar y dentro de los factores que generan estas problemáticas se encuentra el relativo a una salud deficiente.

La misión principal de las escuelas es educar, pero también, se deben de realizar acciones por la salud de las y los estudiantes ya que, si ellos o el personal escolar no cuentan con una buena salud, no se cumple plenamente con el derecho a la educación de calidad para crear educandos competentes.

Por ello es que los programas de salud escolar deben estar enfocados en mejorar las actividades y los conocimientos sobre la salud para las y los estudiantes y el personal escolar en general. Los aspectos más importantes que se tienen que cuidar son todos aquellos que ponen en riesgo la salud de las y los jóvenes, como **infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados, agresión,**

² Disponible para su consulta en: <https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-de-ninas-y-ninos#:~:text=Ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20tienen%20derecho%20a%20disfrutar%20del%20m%C3%A1s,efectivo%20su%20derecho%20de%20prioridad%2C>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

violencia, consumo de drogas y conductas alimentarias inadecuadas, entre otros.³

Está comprobado que, sin una buena salud, los aspectos que se ven afectados son **la asistencia a la escuela, las calificaciones, los puntajes en exámenes y sobre todo la capacidad para prestar atención en las clases.**

Por otro lado, en nuestro país, existen tres cambios importantes que han impactado en la vida de la población:⁴

- Transición poblacional: cambio en la pirámide de población caracterizado por el desplazamiento de los grupos de edad.
- Transición epidemiológica: mayor incidencia de enfermedades crónicas no transmisibles y menos enfermedades transmisibles.
- Transición nutricional: es decir, el incremento de bebidas azucaradas junto con el elevado sedentarismo.

Ahora bien, **los principales problemas de salud en la población escolar son la anemia, la obesidad, las enfermedades respiratorias y parasitosis intestinales, aunados a problemas de visión, auditivos y posturales**, que en varias ocasiones no son detectados en los niños. Algunas de estas condiciones afectan su **capacidad de aprendizaje** y son la causa principal **de ausentismo, deserción escolar y bajo rendimiento académico.**⁵

³ Fabiola Eugenia Aranzábal Paredes. ¿Es importante la presentación del Médico Escolar en las Instituciones Educativas? Escuela Preparatoria No. 3 Hidalgo. Consultado en: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa3/n1/e3.html>

⁴ Programa Escuela y Salud. José Ángel Córdova Villalobos. Et al. Consultado en: https://sep.gob.mx/work/appsite/basica/estrategia_5_pasos.pdf

⁵ Ibidem. Pág. 4.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Llegados a este punto, es importante mencionar que programas como "**Va Segur@**" se implementó en el periodo 2023-2024, el cual permitió garantizar el derecho a la salud a 1 millón 900 mil alumnos que estudian en escuelas públicas de educación básica y nivel medio superior, así como a 70 mil docentes, trabajadores educativos, servidores públicos y prestadores de servicios. Sin embargo, este servicio solo se utiliza en atención médica de urgencia en caso de un accidente escolar durante el transcurso de las actividades educativas, incluyendo el trayecto de ida y vuelta a sus hogares y no así de manera constante y permanente en los centros educativos.

Asimismo, en la Ciudad de México durante el 2017 y 2018, existieron dos programas cuyo enfoque era la atención médica a estudiantes del nivel básico, los cuales eran:

1. **Salud en tu escuela:** este programa iba dirigido a estudiantes de nivel básico y nivel medio superior; y
2. **Salud Arte CDMX:** que atendía a niñas y niños de primaria en escuelas públicas de tiempo completo.

Sin embargo, en la actualidad dichos programas, ya no están vigentes.

Por su parte, respecto a los estudiantes de las instituciones públicas de los niveles medio superior y superior cuenta con el llamado "*Seguro Facultativo para Estudiantes*", el cual es un esquema de aseguramiento médico que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social de forma gratuita,⁶ ello mediante la cobertura de salud que otorga el citado Instituto, no obstante, dentro de las instalaciones educativas, no existe disposición legal alguna que establezca que se deba de tener con personal médico especializado y certificado para atender de manera oportuna

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.imss.gob.mx/faq/seguro-estudiantes>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

e inmediata, determinada circunstancia que pueda poner el riesgo la salud o la vida de las y los estudiantes, así como del cuerpo docente y administrativo y por el contrario, el hecho de contar con alguien de dicha naturaleza, ha sido atendido de manera voluntaria.

Por lo anteriormente expuesto, es que derivado de la necesidad de contar con acceso a la salud en las escuelas públicas de la Ciudad de México en educación básica, con el fin de salvaguardar la salud de las y los estudiantes, es importante contar con personal médico en instalaciones, ya que la mayoría funcionan sin servicios médicos como enfermería e insumos necesarios. Además, que, con los programas de salud escolar, **se debe de garantizar la mejora en las actitudes y los conocimientos sobre la salud**, tanto de los estudiantes como del personal escolar en general, a través de talleres, pláticas y/o conferencias, con la intención de sensibilizar a todos sobre la importancia del autocuidado de la salud.

La atención médica regular y las iniciativas de salud preventiva reducen el ausentismo escolar, ya que los estudiantes que reciben dicha atención tienen menos probabilidades de faltar a la escuela por problemas de salud. En suma, la presencia de personal médico contribuye al desarrollo de una cultura de salud dentro de una comunidad estudiantil, ya que aprenden a cuidar su salud desde una edad temprana. A su vez, esto puede influir positivamente en sus hábitos y decisiones.⁷

De acuerdo con lo antes expuesto, las patologías que afectan a la mayoría de los estudiantes su desempeño académico son: la mala nutrición, la disminución de la agudeza visual y la disminución de la agudeza auditiva, así como la obesidad, la

⁷ Disponible para su consulta en: <https://saludescolarqro.com/el-rol-del-personal-medico-en-las-escuelas-de-queretaro/>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

cual se considera actualmente una epidemia en aumento a escala mundial. El fenómeno afecta a niños y adultos, y se asocia con la aparición precoz de enfermedades crónicas no transmisibles que antes parecían exclusivas de los adultos.

Como se ha mencionado, la atención médica en las escuelas es fundamental, sobre todo si se le da un enfoque, no solo de tratar enfermedades y lesiones, sino también de prevención y promoción de hábitos saludables. Un entorno escolar saludable contribuye directamente al rendimiento académico de los estudiantes. Las niñas, niños y adolescentes que gozan de buena salud tienen más energía y capacidad de concentración, lo que se traduce en mejores resultados académicos.

La atención médica regular y las iniciativas de salud preventiva reducen el ausentismo escolar, ya que los estudiantes que reciben dicha atención tienen menos probabilidades de faltar a la escuela por problemas de salud. Es por ello por lo que la presencia de personal médico contribuiría al desarrollo de una cultura de salud dentro de una comunidad estudiantil, ya que aprenden a cuidar su salud desde una edad temprana. A su vez, esto puede influir positivamente en sus hábitos y decisiones.

En suma, la atención médica en las escuelas es fundamental, sobre todo si se le da un enfoque, no solo de tratar enfermedades y lesiones, sino también de prevención y promoción de hábitos saludables. Un entorno escolar saludable contribuye directamente al rendimiento académico de los estudiantes. Las niñas, niños y adolescentes que gozan de buena salud tienen más energía y capacidad de concentración, lo que se traduce en mejores resultados académicos.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primera instancia el artículo 1º Bis, de la **Ley General de Salud**⁸, sostiene que, se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades

De manera paralela, el artículo 2º del mismo ordenamiento refiere que, el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad, el bienestar físico y mental de la persona para contribuir al pleno ejercicio de sus capacidades.

Ahora bien, el artículo 2 de la **Ley de Salud de la Ciudad de México**, señala que las personas habitantes en la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquier otra característica tienen derecho a la salud y que para tales efectos, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de sus Dependencias, Órganos y Entidades, en coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con la capacidad técnica, recursos humanos y financieros disponibles, tienen la obligación de cumplir este derecho, por lo que se deberá garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de servicios de salud gratuitos, particularmente para la atención integral de la población que no cuenta con seguridad social. Para cumplir con este mandato, el Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones conducentes para que se modifique gradualmente las condicionantes sociales de la salud-enfermedad, con el



III LEGISLATURA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



III LEGISLATURA

objetivo de crear las condiciones para mejorar la calidad de la vida humana, reducir los riesgos a la salud, propiciar el disfrute de todas las capacidades humanas para contribuir al bienestar y proteger el derecho a la salud.

El artículo 3, fracción III del mismo ordenamiento refiere que, el derecho a la salud se regirá por el principio del Interés superior de las niñas, niños y adolescentes, principio bajo el cual, al tomar una decisión que involucre a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles necesidades en su salud a fin de salvaguardar sus derechos;

Finalmente, el artículo 13, fracción IX de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**, sostiene que, todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán del derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.

De lo anterior, una vez analizado el marco legal, del caso en concreto, podemos observar que la presente propuesta se encuentra en armonía con el derecho a la salud establecido en la **Ley General de Salud**, la **Ley de Salud de la Ciudad de México** y la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**, pues lo que se busca es garantizar el mismo en las escuelas de nivel básico, medio superior y superior a través de personal certificado en la materia con el objeto de brindar atención y orientación especializada tanto a los educandos como a las personas educadoras y el personal académico a efecto de lograr una mejora en el sistema educativo.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de conformidad con el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Ahora bien, **el control constitucional**, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si el marco jurídico secundario, contradice a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En concatenación con lo anterior, el artículo 4º, párrafos cuarto y noveno de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, refiere que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Asimismo que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por su parte, el artículo 9, Apartado D, numeral 1 de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, establece que, toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.

Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, podemos observar que, respecto el derecho a la salud es un derecho humano, el cual debe ser universal y progresivo.

Por su parte, **el control de convencionalidad** es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales y tratados internacionales de los que nuestro país forme parte, que permitan en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en su artículo 12, numeral 1 señala que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física.

En ese sentido, **una vez señalado el marco convencional** aplicable al caso en concreto, podemos observar que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte reconocen el derecho humano a la salud física y por ello, nuestro estado, debe velar por dar puntual atención a los compromisos adquiridos a través de los mismos, como resulta el objeto de la presente iniciativa.

Del caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca dar certeza a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pues lo que se busca es garantizar el derecho a la salud en las escuelas de nivel básico, medio superior y superior a través de



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

personal certificado con objeto de brindar atención y orientación especializada tanto a los educandos como a las personas educadoras y el personal académico a efecto de lograr una mejora en el sistema educativo y con ello se esté en plenitud del uso y goce del derecho a la salud de las y los habitantes de nuestra ciudad.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROFESIONISTAS DE LA SALUD FÍSICA EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la reforma propuesta:

Ley de Educación de la Ciudad de México	
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p>[...]</p> <p>[SIN CORRELATIVO]</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 13 Bis. Para garantizar el derecho a la salud física establecido en el artículo 9, Apartado D, numeral 1 de la Constitución Local, los planteles educativos públicos y privados que comprendan la educación básica, media superior y superior, deberán contar con personal certificado en la materia con el objeto de brindar atención y orientación especializada tanto a los educandos como a las personas educadoras y el personal académico a efecto de contribuir al</p>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

[...]"	desarrollo, prevención y cuidado de la salud y con ello lograr una mejora en el sistema educativo. [...]"
--------	--

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROFESIONISTAS DE LA SALUD FÍSICA EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**, en los términos siguientes:

ÚNICO. - Se adicional el artículo 13 Bis de la **Ley de Educación de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

"[...]"

Artículo 13 Bis. Para garantizar el derecho a la salud física establecido en el artículo 9, Apartado D, numeral 1 de la Constitución Local, los planteles educativos públicos y privados que comprendan la educación básica, media superior y superior, deberán contar con personal certificado en la materia con el objeto de brindar atención y orientación especializada tanto a los educandos como a las personas educadoras y el personal académico a efecto de contribuir al desarrollo, prevención y cuidado de la salud y con ello lograr una mejora en el sistema educativo.

[...]"



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - El Estado, de conformidad con la suficiencia presupuestal correspondiente, empezará a aplicar y destinar de manera progresiva, los recursos necesarios a efecto de cumplir lo establecido en el presente decreto en un plazo no mayor a 365 días hábiles a la entrada en vigor correspondiente.

CUARTO. - Las instituciones privadas, de conformidad con la suficiencia presupuestal correspondiente, empezarán a aplicar y destinar de manera progresiva, los recursos necesarios a efecto de cumplir lo establecido en el presente decreto en un plazo no mayor a 365 días hábiles a la entrada en vigor correspondiente.

QUINTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ROSALES RAMOS

Título	Firma iniciativa médicos en escuelas
Nombre de archivo	INICIATIVA_ATENCI...UBRE_DE_2024.docx
Id. del documento	327aa95e04cf772732740e2fa692fd2876333e45
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



25 / 10 / 2024
17:27:57 UTC

Enviado para firmar a Rosario Morales
(rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) por
rosario.morales@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.217.84.22



25 / 10 / 2024
17:27:59 UTC

Visto por Rosario Morales
(rosario.morales@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.84.22



FIRMADO

25 / 10 / 2024
17:28:09 UTC

Firmado por Rosario Morales
(rosario.morales@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.84.22



COMPLETADO

25 / 10 / 2024
17:28:09 UTC

Se completó el documento.

Título	Inscripción asunto OD 29 de octubre de 2024
Nombre de archivo	OFICIO_PARA...E_2024.docx and 1 other
Id. del documento	b6213af654d050a4ba1801c1b83236b8cf1bb04a
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

 ENVIADO	25 / 10 / 2024 17:31:11 UTC	Enviado para firmar a mesa directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx), servicios parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) and alejandro carbajal (alejandro.carbajal@congresocdmx.gob.mx) por rosario.morales@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.217.84.22
 VISTO	25 / 10 / 2024 17:33:02 UTC	Visto por servicios parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 201.124.125.224
 FIRMADO	25 / 10 / 2024 17:33:25 UTC	Firmado por servicios parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 201.124.125.224
 INCOMPLETO	25 / 10 / 2024 17:33:25 UTC	No todos los firmantes firmaron este documento.